

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220124000

Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub – lite, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para que: 1). Indicara el nombre las menores hijas y adjuntara registro civil de nacimiento. 2). Acreditara la calidad de compañera y herederos en que se convocan a los demandados, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 de la artículo 84 del Código General del Proceso

Si bien la parte demandante presento escrito de subsanación visible a ítem 12 del expediente digital, una vez revisado el mismo se observa que no se subsana conforme lo indicado en auto anterior, nótese que no se aporta registro civil de nacimiento de las menores Isabela Balbuena Espíndola y Juliana Catalina Valbuena Espíndola, aunado a ello no se acredita la calidad de compañera permanente y/o conyugue de la señora Alba Doris Espíndola.

Así las cosas concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a folio ítem 12 del expediente junto con sus anexos, , no cumple los requisitos de los numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 ibídem., para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar el presente proceso ejecutivo promovido por Luis Alberto Restrepo contra Alba Doris Espíndola Mendivelso y otros, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 030 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria